



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Eley Ángel Castro
Presidenta

RESOLUCION No. CSJAR16-383
viernes, 10 de junio de 2016

"Por medio de la cual se resuelve recursos contra el Acuerdo CSJAA16-1327"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 9 de junio de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
- 2.- Conforme a lo anterior, por Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.
- 3.- Con el Acuerdo CSJAA16-1327 (Marzo 17), se conforma el Registro de Elegibles correspondiente.
- 4.- La señora MELISSA LONDOÑO GALLEGO, identificada con C.C. 1.036.636.052, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, presenta de manera oportuna, recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Acuerdo CSJAA16-1327, con fundamento en que (i) el puntaje total asignado de 713.52 que la ubica en la casilla 12, es incorrecto, dado que para el año 2013 ya se habían realizado las capacitaciones de servidor judicial "Básico E-Servidor Judicial" y "Competencias TIC para Buen Gobierno", a la vez que cuenta con seminario de derecho policivo realizado en el 2010 con la Personería, es Media Técnica en Información desde el 2008 y actualmente es abogada titulada, no entendiendo por qué en capacitación la calificación fue cero (0), por lo que dicho ítem deberá ser reclasificado para subirlo; (ii) reporta su



cambio de apellido en octubre 2/15, quedando Melissa Morales Gallego y no Melissa Londoño Gallego.

Peticiona revocar parcialmente o modificar el Acuerdo recurrido, modificando el puntaje de cero (0) en el ítem capacitación.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

1.- Conforme lo establece el Art. 164 de la Ley 270/96, y como se precisó en el Art. 2 del Acuerdo CSJAA13-392, la Convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, por lo que estamos todos sujetos a las condiciones y términos señalados en él, previsión que la Corte Constitucional avala y ha reiterado, entre otros fallos en el SU-446/11, con lo que se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

2.- Los requisitos mínimos para dicho cargo son haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

3.- Según lo dispuesto en el Art. 1° del Acuerdo PSAA13-10039 (Noviembre 7), de conformidad con el Art. 161 de la Ley 270/96, los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial se clasifican en los siguientes niveles ocupacionales: Administrativo, Asistencial, Profesional, Técnico, Auxiliar y Operativo, y conforme al Art. 6° del citado Acuerdo, el Nivel Auxiliar agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares, empleos entre los cuales se encuentra el de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes.

4.- Se estableció en el Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), Art. 2°, Num. 5°, 5.2 Etapa Clasificatoria, 5.2.1 Factores, Literal d) Capacitación, que dicho factor se evaluará atendiendo a los niveles ocupacionales, así: Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos, a la vez que concluye que para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, siendo pertinente anotar que según el Art. 2°, Num. 3.3, del Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), las inscripciones fueron del 2 al 6 y del 9

al 13 de diciembre de 2013, plazo ampliado por el período comprendido del 16 al 20 de los mismos mes y año, según Acuerdo PSAA13-396 (Diciembre 13).

5.- Expone la recurrente que para el año 2013 ya contaba con las capacitaciones de servidor judicial "Básico E-Servidor Judicial" y "Competencias TIC para Buen Gobierno", a la vez que cuenta con seminario de derecho policivo realizado en el 2010 con la Personería, es Media Técnica en Informática desde el 2008 y actualmente es abogada titulada.

6.- Al respecto, sea lo primero advertir que al momento de su inscripción en la convocatoria, acreditó haber cursado y aprobado séptimo semestre de Derecho en la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, según certificación de diciembre 5/13, suscrita por la señora Mariantonia Pedraza Alvarado, Vicerrectora Administrativa; y ser bachiller del nivel de educación media académica y media técnica en comercio e informática de la Institución Educativa Javiera Londoño de la ciudad de Medellín, título obtenido en diciembre 10/2008, de donde se concluye sin lugar a hesitación alguna que el estudio de la documentación con la que debió acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, ya anunciados, lo sería con fundamento en la arriada máximo a diciembre 20 de 2013. Así, la recurrente con sus estudios de Derecho, séptimo semestre aprobado, cumplió con el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, valga decir, haber aprobado dos años de estudios superiores. El título de bachiller del nivel de educación media académica y media técnica en comercio e informática, no hay lugar a tenerlo en cuenta como capacitación adicional, no sólo por la temporalidad, sino porque necesariamente lo debió obtener a efectos de poder continuar con sus estudios superiores.

7.- El curso de Derecho Policivo con una intensidad de 10 horas, realizado en octubre 26/10, primero debió acreditarlo en la oportunidad de la inscripción, lo que no hizo, pero además, no habría habido lugar a tenerlo en cuenta, dado que los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, conforme al Acuerdo PSAA13-392, debían ser mínimo de cuarenta (40) horas. Y en lo que hace referencia a las capacitaciones de servidor judicial "Básico E-Servidor Judicial" y "Competencias TIC para Buen Gobierno", no sólo no superan las 40 horas referidas, sino que fueron realizados con posterioridad a la fecha máxima de inscripción en la convocatoria.

En este orden de ideas, no se repondrá el Acuerdo CSJAA16-1327, y en su lugar se concederá el recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Num. 6.3, Art. 2°, Acuerdo CSJAA16-1327, y Art. 76, Ley 1437/11).

8.- El término para la interposición de los recursos de reposición y/o apelación, corrió entre los días 1 al 14 de abril/16, y la recurrente los interpuso en "abril 14/16".

9.- Finalmente, para todos los efectos legales, se tendrá en cuenta que a partir de octubre 2 de 2015, la señora Melissa tiene como apellidos LONDOÑO GALLEGO y no Morales Gallego, según lo acredita con registro civil de nacimiento con NUIP 1036636052 e indicativo serial 55785810 de la Notaría Primera del Circulo Notarial de Medellín.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NO REPONER la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la valoración de capacitación adicional de la señora MELISSA LONDOÑO GALLEGO, identificada con C.C. 1.036.636.052, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2°. CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3°. TENER en cuenta para todos los efectos legales, que a partir de octubre 2 de 2015 la señora Melissa tiene como apellidos LONDOÑO GALLEGO y no Morales Gallego.

ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).


ELCY ANGEL CASTRO
Presidenta

EAC/AHC EXTCSJA16-2875